

Mandatos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Ref.: UA ESP 3/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de diciembre de 2025

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con las resoluciones 52/10 y 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido relativa al **riesgo de desalojo forzoso inminente, que se prevé llevar a cabo antes del 19 de diciembre de 2025, de más de 400 personas de Badalona B9, una escuela secundaria abandonada situada en la ciudad de Badalona. Se prevé que el desalojo afecte a migrantes, entre ellos mujeres, personas mayores, y personas que reciben tratamiento médico y hospitalario, en pleno invierno y sin que se les haya proporcionado una vivienda alternativa adecuada.**

Según la información recibida:

Entre 400 y 500 personas corren un riesgo inminente de ser desalojadas por la fuerza de la escuela secundaria Badalona 9 (conocida como “B9”), situada en Badalona. El 4 de diciembre de 2025, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Barcelona autorizó el desalojo y ordenó que se ejecutara en un plazo de 15 días, lo que significa que se espera que se lleve a cabo antes del 19 de diciembre de 2025. Este desalojo afectaría al mayor asentamiento informal de migrantes de Cataluña, donde desde mediados de 2023 viven personas en situación de extrema vulnerabilidad económica y social. Todos los residentes son migrantes, entre ellos mujeres, jóvenes que abandonan los centros de acogida, personas mayores y personas que reciben tratamiento médico y hospitalario. Las autoridades locales han declarado que no se proporcionará una vivienda alternativa adecuada y duradera a las personas afectadas por el desalojo. Se prevé que el desalojo sin la provisión de una vivienda alternativa adecuada deje a más de 400 personas sin hogar, en pleno invierno y sin acceso a los servicios básicos.

Información de fondo

El edificio B9 es propiedad del Ayuntamiento de Badalona y, abandonado desde 2011, se ha convertido en un asentamiento informal en el verano de 2023. La mayoría de los residentes proceden de países de África Occidental y subsahariana. La gran mayoría de ellos no tiene una fuente de ingresos estable y depende principalmente de la recogida y venta de chatarra, la venta ambulante y otras actividades informales para obtener ingresos. Muchos no poseen tarjeta

de residencia o la han perdido por la imposibilidad de cumplir los requisitos para su renovación, como la falta de un contrato de trabajo formal o los días de cotización necesarios, lo que dificulta enormemente su acceso a los servicios básicos. Muchos residentes carecen también de redes sociales que les proporcionen apoyo para hacer frente a sus necesidades diarias, lo que aumenta su sensación de aislamiento.

La mayoría de las personas que viven actualmente en el asentamiento B9 han sido víctimas de desalojos de naves industriales de la zona. Ante la falta de opciones de vivienda adecuadas, no han encontrado otra alternativa que buscar refugio en el edificio. Anteriormente vivían, entre otros lugares, en una nave de Gorg, situada en la calle Guifré, que en 2020 sufrió un incendio en el que murieron cinco personas; en una nave de la calle Progrés, donde vivían más de 100 personas, desalojadas en enero de 2022; en una nave en la calle Antoni Bori, donde vivían más de 70 personas, desalojadas en junio de 2025. A pesar de la recurrencia de estas situaciones, las autoridades locales de Badalona mantienen una política de no ofrecer alternativas de vivienda a las personas afectadas. Como resultado, cada desalojo las obliga a volver a la situación de falta de hogar y vulnerabilidad extrema, lo que las obliga a buscar refugio en otras estructuras abandonadas o a dormir en la calle.

En B9, los residentes viven en condiciones precarias e inadecuadas. Entre 2023 y 2025, el número de personas que viven en la antigua escuela se ha más que duplicado. A medida que se intensificaba el hacinamiento, muchos residentes ya no podían encontrar refugio dentro de los muros de hormigón de la estructura y se vieron obligados a construir estructuras improvisadas con láminas de metal, madera y otros materiales recuperados. Estas viviendas ocupan ahora el antiguo patio de la escuela.

A pesar de las precarias condiciones, los residentes de B9 han ido creando poco a poco una comunidad, con normas de convivencia y representantes informales. También han organizado el acceso al agua y la electricidad, y han creado dos bares que sirven de puntos de encuentro comunitarios.

El 5 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Badalona inició un procedimiento administrativo para la recuperación del edificio B9. La decisión se justificó por motivos de grave degradación estructural, condiciones insalubres y la supuesta existencia de riesgos graves e inminentes para la salud y la seguridad de los residentes y las propiedades vecinas, incluidos los riesgos de incendio causados por instalaciones eléctricas expuestas.

El 3 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno Local de Badalona emitió una decisión por la que se ordenaba el desalojo de todos los residentes del B9 y la recuperación del edificio en un plazo de diez días. La decisión no incluía ninguna evaluación de la vulnerabilidad de los residentes, ni preveía una vivienda alternativa.

El 6 de mayo de 2024, la decisión fue confirmada por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Badalona, que acordó ordenar la recuperación del edificio B9 a favor del Ayuntamiento y ordenar a los ocupantes que

desalojaran la propiedad en un plazo de diez días.

Los representantes legales de los residentes del B9 interpusieron un recurso contencioso-administrativo en virtud del procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Barcelona. El recurso destacaba la ausencia de alternativas de vivienda, la grave vulnerabilidad socioeconómica de los residentes y el riesgo de quedarse sin hogar si se ejecutaba el desalojo, y solicitaba la suspensión de la recuperación y el desalojo.

El 10 de junio de 2024, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Barcelona denegó la solicitud de suspensión de la ejecución de la decisión de la Junta de Gobierno Local de Badalona. El Juzgado consideró que la decisión del Ayuntamiento no violaba los derechos humanos fundamentales, haciendo hincapié en la falta de título legal y en los peligrosos niveles de hacinamiento y degradación del edificio. El Juzgado consideró que esto era suficiente para justificar la recuperación del edificio B9 en interés público. El Juzgado reconoció que el Ayuntamiento carecía de recursos para garantizar el realojamiento, pero concluyó que esto no hacía que la orden de recuperación fuera inconstitucional.

El Ministerio Fiscal respaldó la decisión del Juzgado, pero destacó la necesidad de realizar una evaluación de la proporcionalidad y considerar alternativas antes de ejecutar el desalojo. Posteriormente, el Equipo de Detección y Atención a Personas en Situación de Sinhogarismo elaboró un informe en el que se señalaba que, de las 121 personas atendidas por los servicios sociales municipales y que vivían en el B9, 55 se encontraban en una situación de extrema vulnerabilidad, entre ellas jóvenes que abandonaban los centros de acogida, mujeres víctimas de violencia, personas que recibían tratamiento médico u hospitalario y personas mayores.

El 25 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Badalona emitió una resolución municipal en la que fijaba el 10 de julio de 2024 a las 9:30 horas como fecha para ejecutar la decisión de la Junta de Gobierno Local y llevar a cabo el desalojo.

Los representantes de los residentes interpusieron un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, solicitando la suspensión del desalojo hasta que se pudiera proporcionar una vivienda alternativa adecuada.

El 27 de junio de 2025, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña desestimó el recurso y la orden de desalojo pasó a ser definitiva.

El 31 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Badalona solicitó formalmente autorización judicial para entrar en el edificio B9 con el fin de llevar a cabo el desalojo antes del 4 de diciembre de 2025. Se concedió a los representantes legales de los residentes permiso para intervenir.

El 4 de noviembre de 2025, el Ministerio Fiscal solicitó que se proporcionara más información sobre las vulnerabilidades específicas a las que se enfrentaban

las personas que vivían en el B9 y sobre los mecanismos que debía poner en marcha el municipio para apoyar a las personas que se esperaba que se vieran afectadas por el desalojo. El Ministerio Fiscal reconoció además que, desde la decisión del Ayuntamiento de 3 de mayo de 2024, no se había tomado ninguna medida para prestar una asistencia eficaz a las personas que vivían en el B9 y que se esperaba que se vieran afectadas por el desalojo. A pesar de ello, el Ministerio Fiscal no impugnó el desalojo, y solo señaló que este debía llevarse a cabo a lo largo de varios días, para que los residentes tuvieran tiempo suficiente para recoger sus pertenencias, y que los servicios sociales municipales debían ofrecer una solución de vivienda a quienes la necesitaran si carecían de recursos económicos propios.

El 4 de diciembre de 2025, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Barcelona falló a favor del desalojo de todos los residentes de B9, dando al ayuntamiento 15 días para proceder al desalojo. La decisión establece que las personas supervisadas por los servicios sociales municipales, dada la situación de extrema vulnerabilidad de algunas de ellas, deben tener garantizado el acceso a la asistencia social de emergencia. Sin embargo, solo se proporciona información limitada sobre cómo se llevará a cabo esto en la práctica, y los desalojos anteriores que han dejado a personas sin hogar dan motivos para creer que la asistencia prestada puede no ser suficiente.

Además, el discurso público sobre los residentes de B9 se ha caracterizado por la estigmatización y la discriminación. Según se ha informado, las autoridades locales, incluido el alcalde de la ciudad, han descrito a los residentes de B9 como “ocupantes conflictivos y violentos”, “delincuentes” o “personas irregulares”, presentándolos como una fuente de inseguridad en la zona.

Las personas sin hogar en Badalona

Al parecer, las autoridades de Badalona no están garantizando ni siquiera las condiciones mínimas esenciales de vivienda, como la provisión de refugio. La falta de vivienda en Badalona ha aumentado significativamente en los últimos años. Durante el quinto recuento de personas sin hogar realizado en la noche del 6 al 7 de mayo de 2025, se encontró a 110 personas durmiendo en las calles, casi el triple de las 39 registradas en el primer recuento en 2016.¹

En abril de 2024, el Ayuntamiento cerró su único albergue municipal, Can Bofi Vell, dejando a sus 45 residentes sin alternativas de alojamiento. El albergue también acogía la Operación Invierno en Badalona, que proporcionaba refugio a personas sin hogar durante los meses de invierno. Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Barcelona dictaminó que el Ayuntamiento debía realojar al menos a cuatro de las personas desalojadas, teniendo en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad, y condenó a la administración por lo que calificó de “abandono total”.

Sin prejuzgar la veracidad de la información recibida, deseamos expresar nuestra profunda preocupación por el inminente desalojo forzoso de más de

¹ <https://www.taulasensellarbadalona.cat/110-persones-dormen-al-carrer-segons-el-cinque-recompte-de-persones-sense-llar-a-badalona/>

400 personas que viven en el edificio B9 de Badalona. Nos preocupa que el Ayuntamiento de Badalona no haya proporcionado a las personas que viven en el B9 una solución de vivienda alternativa duradera acorde con las normas internacionales de derechos humanos, y lamentamos que esto pueda dejar a más de 400 personas, incluidas personas pertenecientes a grupos vulnerables, sin refugio en pleno invierno.

Recordamos a Su Excelencia que el artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por España en 1977, consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. Este artículo debe leerse conjuntamente con el artículo 2(2) del PIDESC, que establece que este derecho debe garantizarse a todas las personas sin discriminación, incluso por motivos de origen nacional o situación migratoria. En su observación general n.º 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) aclaró que el concepto de adecuación implica que la vivienda debe proporcionar seguridad jurídica de tenencia, incluida la protección contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas, la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructuras, ser asequible, habitable, accesible, estar situada en un lugar que permita el acceso a los servicios y ser culturalmente adecuada.

Deseamos recordar al Gobierno de Su Excelencia que, si bien los desahucios pueden estar justificados en determinadas circunstancias y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional, son ilegales cuando conducen a la falta de vivienda. A este respecto, nos remitimos a la observación general n.º 7, en la que el CDESC destacó que los desalojos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda o sean expuestas a la violación de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda. La falta de vivienda, especialmente cuando empeora con el tiempo y en ausencia de medidas adecuadas y receptivas, apunta a un incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

Nos preocupa que, como destacó la ex Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada en su informe sobre los asentamientos informales, el alcance y la gravedad de las condiciones de vida en los asentamientos informales puedan considerarse una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos a la dignidad, la seguridad, la salud y la vida en todo el mundo. Los Estados están obligados a adoptar “estrategias de facilitación” para hacer efectivo el derecho a la vivienda de los residentes de los asentamientos informales en el plazo más breve posible, por todos los medios apropiados, utilizando hasta el máximo los recursos (A/73/310/Rev.1, párr. 12). En cambio, nos preocupa que los hechos alegados anteriormente parezcan apuntar a una situación en la que el municipio ha desalojado repetidamente a personas que no tenían otra alternativa que buscar refugio en asentamientos informales. Lamentablemente, esto ha dado lugar a un ciclo continuo de condiciones de vivienda inadecuadas, desalojos forzosos y falta de vivienda.

Nos preocupa además que, si las autoridades procedieran con el desalojo, esto afectaría a los más de 400 residentes del edificio B9 durante los meses de invierno y los dejaría sin una alternativa de vivienda adecuada. Recordamos que los principios y directrices básicos sobre los desalojos y los desplazamientos relacionados con el

desarrollo (A/HRC/4/18, anexo 1), en los que se describen las normas y procedimientos internacionales de derechos humanos que deben seguirse durante los desalojos, establecen que estos no deben realizarse con tiempo inclemente (principio 49).

Nos preocupa especialmente el hecho de que los migrantes, en particular los indocumentados, se enfrenten a obstáculos adicionales para acceder a la vivienda, incluida la discriminación alimentada por narrativas políticas negativas, así como criterios restrictivos como los permisos de residencia, los avalistas o el historial laboral. A este respecto, nos remitimos a la reciente recomendación general núm. 39 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y observación general núm. 8 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices temáticas para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, en las que se afirma que las narrativas han propuesto erróneamente que los nacionales deberían gozar de una protección privilegiada de los derechos humanos, o han intentado legitimar las restricciones de acceso a los servicios básicos en función de la condición de no nacional, migrante o residente. Esas narrativas repercuten negativamente en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los migrantes (art. 71). La misma observación general afirma además que la xenofobia ha influido en las políticas y reglamentos en materia de vivienda y ha dado lugar a actitudes discriminatorias entre los propietarios, lo que ha provocado restricciones y obstáculos al acceso efectivo de los migrantes a su derecho humano a una vivienda asequible y adecuada (art. 87). A este respecto, también nos remitimos al reciente informe del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada sobre la vivienda en el contexto de la migración internacional (A/HRC/58/50).

Además, nos remitimos a la recomendación general núm. 38 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y observación general núm. 7 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, elaboradas de manera conjunta, relativas a directrices generales para la erradicación de la xenofobia contra los migrantes y otras personas percibidas como tales, que instan a las autoridades locales deberían adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación de las leyes, políticas, programas y prácticas locales, garantizando que no se restrinja el acceso a los servicios y derechos por motivos de nacionalidad, situación migratoria, género o cualquier otro factor interseccional. Además, se alienta a las autoridades locales a aplicar políticas de protección de los migrantes y otras personas percibidas como tales que vivan en sus comunidades. Esa medida es especialmente importante en contextos nacionales caracterizados por niveles crecientes y preocupantes de xenofobia y racismo, incluidos discursos que promueven la discriminación y la culpabilización de los migrantes por problemas y temores sociales profundamente arraigados, a menudo con fines políticos o económicos (art. 84). Las observaciones generales recomiendan que las autoridades locales adopten medidas concretas para prevenir la xenofobia y promover la cohesión social (art. 85).

Los textos completos de los instrumentos y normas de derechos humanos mencionados anteriormente están disponibles en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.

En vista de la urgencia del asunto, agradeceríamos que se nos informara lo antes posible de las medidas iniciales adoptadas para salvaguardar los derechos de las

personas mencionadas, de conformidad con los instrumentos internacionales.

Dado que es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha encomendado el Consejo de Derechos Humanos, tratar de aclarar todos los casos que se nos señalan, le agradeceríamos también que nos hiciera llegar sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:

1. Le rogamos que nos facilite cualquier información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre las denuncias mencionadas.
2. Aclare qué medidas ha adoptado el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que los desalojos, incluidos los de asentamientos informales como B9 u otras naves industriales en Badalona, cumplan con las normas internacionales, incluidas la consulta previa, la provisión de viviendas alternativas y la protección contra la falta de hogar.
3. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que está adoptando el Gobierno de Su Excelencia para garantizar la coordinación entre las autoridades locales y nacionales, de modo que ninguna persona se quede sin hogar como consecuencia de las decisiones municipales.
4. Sírvasse proporcionar datos desglosados sobre el número de personas que actualmente se encuentran sin hogar en la ciudad de Badalona, basándose en la tipología de personas sin hogar de ETHOS.
5. Sírvasse aclarar si se ha considerado la provisión de viviendas alternativas a las personas potencialmente afectadas por el desalojo de B9 y, en caso afirmativo, qué medidas se están adoptando para garantizar el acceso a una vivienda adecuada a todas las personas en riesgo de desalojo.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para hacer frente al discurso público estigmatizador y discriminatorio que presenta una imagen negativa de los migrantes.
7. Aclare las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que todas las personas presentes en el territorio español, incluidos los migrantes, disfruten de acceso a una vivienda adecuada sin discriminación.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas provisionales necesarias para detener el desalojo forzoso que se cierne sobre las personas que viven en el edificio B9.

Reiteramos que la falta de vivienda es una señal del fracaso fundamental del Estado a la hora de garantizar el disfrute del derecho a una vivienda adecuada a todas las personas presentes en su territorio. En lugar de castigar a las personas sin hogar por el fracaso del Estado a la hora de proporcionarles una vivienda adecuada y asequible, animamos al Gobierno de España a que intensifique las medidas preventivas y de respuesta y haga que las viviendas sean asequibles para las personas y los hogares con bajos ingresos, con el fin de prevenir y poner fin a la falta de vivienda. El acceso a una vivienda adecuada debe garantizarse a todas las personas presentes en el territorio español sin discriminación.

Es posible que expresemos públicamente nuestra preocupación en un futuro próximo, ya que, en nuestra opinión, la información en la que se basará el comunicado de prensa es lo suficientemente fiable como para indicar que se trata de un asunto que requiere atención inmediata. También creemos que se debe alertar al público en general sobre las posibles implicaciones de las acusaciones mencionadas. El comunicado de prensa indicará que nos hemos puesto en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar la cuestión o cuestiones en cuestión.

Le rogamos acepte, Excelencia, el testimonio de nuestro más distinguido respeto.

Balakrishnan Rajagopal

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Gehad Madi

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes